000214/2019

----- Trelew, de noviembre de 2019. ----------

AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO:----------

-----Que a fs. 93 la Sra. Jueza de Grado dictó llamado de autos para resolver y, a fs. 94/95 vta. dictó Sentencia Definitiva registrada bajo el Nº 60/19 mediante la cual hizo lugar a la oposición de caducidad interpuesta por la demandada y, como consecuencia de ello, declaró la caducidad de la acción de impugnación de paternidad interpuesta por el actor, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 589 y 590 del C.C.y C, impuso las costas al actor y reguló los honorarios pertinentes.----------

----A fs. 96 la parte actora planteó recurso de apelación contra dicha resolución, el cual fue concedido libremente y con efecto suspensivo a fs. 97. A fs. 111/ 114 vta. la parte actora fundó el recurso de apelación y conferido el debido traslado a la contraria a fs. 115, no fue contestado. A fs. 116 se ordenó el llamado de Autos para Sentencia. ----------

----Analizadas las presentes actuaciones se advierte que en atención al llamado de autos para resolver de fs. 93, correspondía que la a quo dictara sentencia interlocutoria y no definitiva por la eventual proyección que tal decisión pudiera tener en la ulterior tramitación del proceso. ----------

----Por ello, cabe reiterar que la resolución de fs. 94/95 vta. no hizo lugar al planteo de inconstitucionalidad del plazo de caducidad establecido por el art. 590 del C.C.y C. que fuera formulado por el actor y, en consecuencia, declaró la caducidad de la acción en los términos del artículo precitado. En tales condiciones, de hacerse lugar al recurso planteado por el actor recurrente, correspondería reenviar las presentes actuaciones al Juzgado de Origen a fin de proseguir con su trámite, lo que derivaría en el posible dictado de una segunda sentencia definitiva –tanto en la instancia de grado como en esta Alzada, ante un nuevo recurso de apelación-, lo cual resultaría inadmisible procesalmente. -------

----En virtud de lo expuesto corresponde dejar sin efecto el llamado de autos para sentencia dispuesto a fs. 116 y ordenar el pase de las presentes actuaciones a despacho a los fines de resolver. ----------

----Asimismo, corresponde hacer saber a la Oficina de Adjudicación de Causas que deberá cambiar la categoría “L”, adjudicada oportunamente a esta causa, por la de “R” a los fines de su conocimiento adecuado por esta Cámara.----------

DISIDENCIA DEL DR. SERGIO R. LUCERO:

----Obligado me encuentro a plantear mi disidencia con los argumentos y la propuesta de resolución de mis colegas de Sala, Dres. De Cunto y Vergara. La razón de tal desacuerdo básicamente centra en que no encuentro razón al fundamento expuesto en sostén que se deje sin efecto el llamado de autos para sentencia a los efectos de resolver, supuestamente con carácter “previo” la misma cuestión que motiva el recurso de

apelación deducido en contra de la sentencia definitiva dictada en el anterior grado. ----------Es que, más allá de la materia sobre la cual se ha habilitado a esta Cámara a conocer y resolver, en todo caso la revisión que se efectúe siempre será un pronunciamiento vinculado a la sentencia definitiva apelada. Aún en la hipótesis que de dicha revisión surgiera tal como lo especulan los colegas una revocación del fallo apelado, ello no le quita el carácter de sentencia definitiva de segunda instancia que eventualmente servirá de plafón para las vías extraordinarias de impugnación previstas en el código de rito. Lo que quiero significar con ello es que, sin perjuicio del formato o estructuración que se le quiera dar a la decisión que esta Alzada adopte en relación a la materia del recurso, ello no le quita ni le resta a su calidad de pronunciamiento definitivo sobre lo que fuera materia de agravio. ----------

----Lo dicho en nada se altera por la circunstancia de que ante la hipótesis de revocación de la sentencia se deba seguir un camino u otro con relación al trámite procesal de la acción impugnación deducida por el Sr. D. J. V., lo cual en todo caso no es un punto sobre el cual este Tribunal deba resolver en esta oportunidad. ----------

-----En razón de todo lo expuesto, propugno que no corresponde dejar sin efecto el llamado de autos para sentencia de fs. 116 ----------

------ Por ello, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

-----DEJAR SIN EFECTO el llamado de autos para sentencia de fs. 116. ----------

-----PASAR los presentes a despacho a los fines de RESOLVER.----------

-----COMUNICAR a la Oficina de Adjudicación de Causas de esta Alzada que deberá cambiar la categoría “L”, adjudicada a esta causa, por la de “R”.----------

------ Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE (EN DISIDENCIA)

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2019 - SIF - CONSTE.**----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA